



## RESOLUCIÓN EXENTA N°27/2016

**MAT:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Drenaje Santa Victoria II*", solicitado por el Sr. Juan Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente.

Talca, 09 de marzo de 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 01 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente, mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Drenaje Santa Victoria II*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 01 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Drenaje Santa Victoria II*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto se emplazará en el predio denominado lote B, que forma parte de la hijuela norte del fundo Santa Victoria; lote B resultante de la división del predio agrícola denominado Santa Victoria, roles de avalúo N°8023-60 y 8023-62, comuna de San Rafael, Provincia de Talca, Región del Maule. El terreno posee una superficie total de 253 hectáreas.
  - 1.2. Que, el proyecto contempla drenar 50,16 hectáreas en una etapa, dichos terrenos han sido utilizado con fines agrícolas desde tiempos inmemoriales, en este caso se proyecta el cultivo de manzanos y cerezos. Por las características de la serie de suelo predominante es necesario profundizar los niveles freático para que el cultivo seleccionado alcance resultados óptimos. Esto se logrará con un proyecto de drenaje que consiste en camellones y drenes superficiales para evacuar las aguas lluvias. Los vértices del drenaje en coordenadas Datum WGS 1984, Huso 19, son:

Vertices	Este	Norte
V°1	279003	6093973
V°2	279267	6094100
V°3	279521	6094334
V°4	279836	6094415
V°5	280068	6094258
V°6	280375	6094334
V°7	280414	6094386
V°8	280482	6094375
V°9	280565	6094395
V°10	280690	6094299
V°11	280759	6094388
V°12	281161	6094315
V°13	280942	6094191
V°14	280817	6094185
V°15	280670	6094239
V°16	280624	6094165
V°17	280217	6094066
V°18	279969	6094072
V°19	279873	6094024
V°20	279035	6093776

1.3. Que, los terrenos dispuestos para dicho proyectos no poseen tipología de sitio protegido, sitio prioritario o monumentos nacionales.

1.4. Que, la cantidad de agua a drenar corresponde a un total de 0,344033 m<sup>3</sup>/seg. Las cantidades de agua a evacuar por los diferentes conectores son:

DRENES	CAUDAL ESTIMADO	DRENES	CAUDAL ESTIMADO
DO	0,00356	D26	0,00114
D1	0,00076	D27	0,00124
D2	0,0006	D28	0,00167
D3	0,00155	D29	0,005
D4	0,00096	D31	0,004
D5	0,00228	D32	0,000484
D6	0,00332	D33	0,003
D7	0,00369	D34	0,00202
D8	0,0032	D35	0,002
D9	0,00151	D36	0,025
D10	0,00021	D37	0,02
D11	0,00066	D38	0,00152
D12	0,00297	D39	0,00207
D13	0,00159	D40	0,01575
D14	0,00035	D41	0,004249
D15	0,00007	D42	0,01078
D16	0,00069	D43	0,00014
D17	0,00242	D44	0,004
D18	0,00169	D45	0,00948
D19	0,00557	D46	0,007
D20	0,002	DC1	0,00849
D21	0,02068	DC2	0,0102
D22	0,00102	DC3	0,0158
D22a	0,02524	DC4	0,03465

D23	0,00279	DC5	0,00709
D24	0,0242	DC6	0,0177
D25	0,00278	DC7	0,0132
SUBTOTALES	0,11636	SUBTOTALES	0,227673

- 1.5. Que, el predio donde se emplazará el proyecto, se caracteriza por estar situado en suelos donde la serie predominante es Camarico (CAM). Los suelos pertenecientes a esta serie (Inceptisol) se caracterizan por ser suelos sedimentarios de textura franco arenosa fina y color pardo oscuro en superficie. El substrato está constituido por toba volcánica de textura arenosa que se encuentra cementado por sílice y hierro haciéndola impermeable al paso del agua e impidiendo el desarrollo radicular. Suelos delgados suavemente ondulados, drenaje pobre, permeabilidad moderada lenta y escurrimiento superficial moderado rápido. El nivel freático fluctúa entre 40 y 20 cm de profundidad (Estudio Agrologico, VII Región, CIREN TOMO1, Pág. 25, 1997).
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
- 3.1. Literal a) "... Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:*
- a.2. Drenaje o desecación de:*
- a.2.4 Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena..."*
- 3.2. Literal p) precisa: "... Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reserva de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos que la legislación respectiva lo permita..."*
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarcan en las situaciones descritas en el literal a), específicamente el literal a.2.4. del artículo 3° del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que de acuerdo al uso actual y potencial del suelo, se ha desarrollado en el predio una actividad agrícola y no se pretende ejecutar ninguna de las actividades mencionadas en la mencionada norma.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal p), del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, podemos concluir que la ejecución del proyecto "*Drenaje Santa Victoria II*", no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que los terrenos a drenar no están tipificados como "Sitio Protegido, Sitios Prioritarios o Monumentos Nacionales".
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Drenaje Santa Victoria II*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de marzo de 2016, presentada por el Sr. Juan Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto “*Drenaje Santa Victoria II*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de marzo de 2016, por el Sr. Juan Alberto Pirazzoli Labarca, en calidad de proponente.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ /ONM /pmc

Distribución

- Sr. Juan Alberto Pirazzoli Labarca

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.